RESOLUCION Nro. 2023023371 del 31 de Mayo de 2023

Por la cual se concede una RENOVACION AUTOMATICA DE UN REGISTRO SANITARIO

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución No. 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto Reglamentario 677 de 1995, Decreto 2078 de 2012, Decreto 334 de 2022, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 2015.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20231143879 de fecha 2023/05/31 el Señor(a) ARVIND KUMAR UPADHYAY actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de la sociedad titular o importadora, presentó solicitud de Renovación de Registro Sanitario del producto LOPINAVIR 200 MG + RITONAVIR 50 MG, en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la solicitud para la renovación automática de Registro Sanitario presentada por el peticionario (a) mediante radicado No. 20231143879 de fecha 2023/05/31 , este Instituto se permite hacer las siguientes consideraciones a partir de la documentación y argumentos presentados:

Que el Decreto 334 de 2022 “Por el cual se establecen disposiciones para la renovación, modificación y suspensión de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos; de información y publicidad de medicamentos y productos fitoterapéuticos; de adopción de medidas para garantizar el abastecimiento de medicamentos de síntesis química, gases medicinales y biológicos; y se dictan otras relacionadas con estos productos”, establece en su artículo 3:

“Artículo 3. Requisitos sanitarios para la obtención de la renovación automática de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos. Las solicitudes de renovación de los registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos, se surtirán de manera automática, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Para el caso de los medicamentos biológicos aplicará a esta renovación automática, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, si el registro sanitario fue otorgado o renovado cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1782 de 2014.

Para el efecto, el interesado deberá mantener actualizada la documentación del registro sanitario de acuerdo con los requisitos establecidos en los Decretos 677 de 1995, 3554 de 2004 y 1782 de 2014 y demás normatividad que aplique, según la clase de medicamento, y las normas que los modifiquen o sustituyan y, deberá presentar los siguientes requisitos:

1.Formato de solicitud definido por el Invima para el trámite.
2.Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente.
3.Certificado de Venta Libre o Certificado de Producto Farmacéutico vigente cumpliendo con los requisitos de la norma especial aplicable a cada tipo de medicamento. (…)”

Que, revisada la solicitud se evidencia que el interesado (a) ha manifestado cumplir con los requisitos antes descritos, por lo tanto, se procede a otorgar la renovación del registro sanitario por vía automática.

Con ocasión de la renovación del registro sanitario y debido a que ésta no implica ningún cambio en la información farmacológica, composición, titular o fabricante del producto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 334 de 2022. Al respecto:

“Artículo 23. Agotamiento de existencias de producto y empaques. Los medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos, homeopáticos y productos fitoterapéuticos a los cuales se les haya aprobado la renovación del registro sanitario podrán agotar las existencias de producto con el número del registro sanitario inicialmente asignado, hasta la vida útil del mismo aprobada por el Invima sin tener que solicitar autorización de agotamiento.

Así mismo, podrán agotar el material de empaque existente con el número del registro sanitario inicialmente asignado, hasta finalizar inventario sin tener que solicitar autorización de agotamiento.

Si se hubiere vencido el registro sanitario sin que se presente la solicitud de renovación, se abandone la solicitud, se desista de ella o ésta no se hubiere presentado en el término previsto, el correspondiente producto no podrá importarse al país ni fabricarse, según el caso. Si hay existencias del producto en el país, el titular del registro sanitario podrá agotar las existencias de producto hasta la vida útil del mismo aprobada por el Invima sin tener que solicitar autorización de agotamiento. En caso de contar con material de empaque el titular no podrá utilizarlo y debe proceder a la disposición final del mismo.”

Así mismo, el Decreto 334 de 2022, en su artículo 9, dispuso que:

“(…) El INVIMA podrá en un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la firmeza del acto

administrativo que concede la renovación automática, realizar el control posterior de los requisitos establecidos para este trámite de los medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos, en el marco de sus actividades de inspección, vigilancia y control o durante las visitas de certificación y auditoría, con un enfoque en análisis y gestión del riesgo asociado al uso y consumo de estos medicamentos.

Si, en el marco de tales actividades de revisión y control posterior, el INVIMA determina que hay incumplimiento a lo aprobado o informado, se procederá a la aplicación de la(s) medidas sanitarias de seguridad que correspondan."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar de forma automática el REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) AÑOS, al

PRODUCTO:	LOPINAVIR 200 MG + RITONAVIR 50 MG,
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023M-0018234-R1
MODALIDAD:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	AUROBINDO PHARMA LTD Ubicado en la Plot No. 2 Hyderabad 500-038, Hyderabad, India, con domicilio en INDIA,
IMPORTADOR(ES):	AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S Ubicado en la Calle 100 No 17 A -36 OF 1003-1004, con domicilio en BOGOTA - D.C.,
FABRICANTE PRODTERMINADO:	AUROBINDO PHARMA LIMITED-UNIT III Ubicado en la Survey. No.313, 314, Block I,II,III,IV, Bachupally, Bachupally Mandal, Medchall-Malkajgiri District, Telangana State 500090, Ind, con domicilio en INDIA,
ACONDICIONADOR(ES):	LOGICALL S.A. Ubicado en la Cra. 106 No. 15 A - 25, Manzana 9 Bodega 16, Zona Franca, con domicilio en BOGOTA - D.C.,
PRINCIPIOS ACTIVOS:	Cada TABLETA RECUBIERTA contiene LOPINAVIR 200.00000 mg,RITONAVIR 50.00000 mg,
CONDICION DE VENTA:	CON FORMULA FACULTATIVA
FORMA FARMACEUTICA:	TABLETA RECUBIERTA
VIA ADMINISTRACIÓN:	ORAL,
(IUM) PRESENTACIONES:	CAJA DE CARTON CON FRASCO DE PEAD BLANCO Y TAPA DE POLIETILENO BLANCO CON SELLO DE SEGURIDAD DE ALUMINIO Y SILICA GEL POR 120 TABLETAS RECUBIERTAS,
INDICACIONES:	ACTA NO. 05 DE 2014 (3.3.14.) LOPINAVIR/RITONAVIR ESTÁ INDICADO EN COMBINACIÓN CON OTROS AGENTES ANTIRRETROVIRALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIH-1
CONTRAINDIC., PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS:	ACTA NO. 05 DE 2017 (3.1.9.4) EL LOPINAVIR/RITONAVIR ESTÁ CONTRAINDICADO EN PACIENTES CON HIPERSENSIBILIDAD CONOCIDA AL LOPINAVIR, RITONAVIR O A CUALQUIERA DE LOS EXCIPIENTES. EN PACIENTES CON INSUFICIENCIA HEPÁTICA. EL LOPINAVIR/RITONAVIR NO DEBE SER COADMINISTRADO SIMULTÁNEAMENTE CON FÁRMACOS QUE PARA SU DEPURACIÓN SEAN ALTAMENTE DEPENDIENTES DE LA ISOFORMA CYP3A Y PARA LOS CUALES LAS CONCENTRACIONES PLASMÁTICAS ELEVADAS ESTÁN ASOCIADAS CON EVENTOS SERIOS Y/O EVENTOS AMENAZANTES DE LA VIDA. ESTOS FÁRMACOS APARECEN LISTADOS EN LA TABLA 1. TABLA 1 FÁRMACOS QUE NO SE DEBEN COADMINISTRAR CON LOPINAVIR/RITONAVIR CLASE DE FÁRMACO FÁRMACO DENTRO DE LA CLASE QUE NO DEBE COADMINISTRARSE ANTAGONISTAS DEL ADRENORECEPTOR ALFA 1 ALFUZOSIN HCL ANTIANGINOSO RANOLAZINA ANTIARRÍTMICOS DRONEDARONA ANTIBIÓTICOS ÁCIDO FUSÍDICO

ANTIGOTOSOS COLCHICINA EN PACIENTES CON

INSUFICIENCIA RENAL Y/O HEPÁTICA
ANTIHISTAMÍNICOS ASTEMIZOL, TERFENADINA
ANTIPSICÓTICOS BLONANSERIN, LURASIDONA, PIMOZIDA
BENZODIACEPINAS MIDAZOLAM, TRIAZOLAM
DERIVADOS DEL ERGOT ERGOTAMINA, DIHIDROERGOTAMINA, ERGONOVINA, METILERGONOVINA
AGENTE PARA LA MOTILIDAD GASTROINTESTINAL CISAPRIDA
PRODUCTO HERBAL HIERBA DE SAN JUAN (HYPERICUM PERFORATUM)
INHIBIDORES DE LA HMG-COA REDUCTASA LOVASTATINA, SIMVASTATINA
AGONISTA DEL RECEPTOR BETA 2-ADRENÉRGICO DE ACCIÓN PROLONGADA SALMETEROL
INHIBIDOR DE LA ENZIMA PDE-5 SILDENAFIL* (REVATIO®) SOLO AL SER USADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR (PAH, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
(*) VER LAS SECCIONES 'ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES' E 'INTERACCIONES DEL MEDICAMENTO' PARA LA COADMINISTRACIÓN DEL SILDENAFIL EN PACIENTES CON DISFUNCIÓN ERÉCTIL

NOTA DE FARMACOVIGILANCIA: LOS REPORTES E INFORMES DE FARMACOVIGILANCIA DEBEN PRESENTARSE A LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 2004009455 DEL 28 DE MAYO DE 2004

ALMACENAMIENTO: ALMACENAR A UNA TEMPERATURA INFERIOR DE 30ºC

OBSERVACIONES: MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN APARECER EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES, MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO , EL NUMERO DE LOTE, 'EL TITULAR Y FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO. 'TODA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, PROMOCIONAL O PUBLICITARIA SOBRE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ SER REALIZADA CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO Y A LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 677 DE 1995.''

VIDA UTIL: 36 MESES a partir de la fecha de fabricación

EXPEDIENTE: 20115574 **RADICACION:** 20231143879 **FECHA:** 2023/05/31

ARTICULO SEGUNDO: Los artes de material de envase, empaque e inserto (si aplica), seguirán siendo los aprobados a la fecha, los cuales deben incluir el número de Registro Sanitario otorgado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular adquiere el compromiso de implementar/continuar los estudios On-going y tenerlos disponibles cuando se requiera, como evidencia de un programa permanente de aseguramiento de estabilidad, de conformidad con lo definido en el numeral 16.19 del informe 32 de la OMS acogido mediante Resolución No. 3183 de 1995.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 al Representante Legal o Apoderado del titular del registro sanitario, el contenido de la presente Resolución. Advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución ante el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 de Mayo de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO RESTREPO VELEZ
Fecha: 2023/05/31 08:34:47 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Luis Guillermo Restrepo Velez
DIRECTOR TECNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS